



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 132 -2025-GORE-ICA/GRAF

Ica, 09 JUN 2025

VISTOS:

Memorando N°1940-2025-GOREICA-GRINF/SSLP; Informe N°0719-2025-GRINF/SSLP; Informe N°142-2025-GRINF/SSLP/IGCE; Carta N°029-2025-CP-RC/EJVH e Informe Legal N°213-2025-GORE.ICA-GRAJ, y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, mediante contrato de obra N° 109-2024-GORE.ICA/GRAF se suscribió el referido contrato entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Mag. Alfonso Carrillo Chávez en su calidad de Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte CONSORCIO PUNO representado por el representante Común Sr. Edwin Jose Vargas Hernández con el objeto de la ejecución de la obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO POBLADO DE PUNO DISTRITO DE TATE DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" por el monto contractual de S/. 2'379,769.18 (Dos millones trescientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve con 18/100 soles) y con un plazo de ejecución de 105 días calendarios.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:

Causales de ampliación de plazo

197. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Que, del plazo para la presentación de la solicitud de ampliación, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:

Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

¹ Consultado en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=33>



Gobierno Regional Ica



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar a la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, mediante Informe N°0719-2025-GRINF/SSLP de fecha 02 de junio de 2025 el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite el Informe N°142-2025-GRINF/SSLP/IGCE de fecha 02 de junio de 2025 mediante el cual se recomienda declarar improcedente la Ampliación de plazo parcial N°02.

Que, Mediante **Asiento N°35**, de fecha 10 de febrero de 2025, el residente de obra indica:



HABIÉNDOSE COMUNICADO A LA SUPERVISIÓN Y ENTIDAD MEDIANTE EL INFORME N°0005-2024-CONSORCIOPUNO/ROJETA, DONDE SE DETALLÓ UN EVENTUAL MAYO METRADO, ADICIONALMENTE SE DEBERÁ INDICAR QUE LA OBRA: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO, RENOVACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) CALLE 01, CALLE 02, PASAJE 78, LOS MALLMA. PROL. CALLE 1, DEL SECTOR PUNO DEL DISTRITO DE TATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA" EJECUTADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE TIENE COMO META LA COLOCACIÓN DE MATRIZ DE AGUA EN LA CALLE N°02, MAS NO LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE LAS VIVIENDAS, SE ES NECESARIO QUE TODAS LAS VIVIENDAS EN LA CALLE 02 SEAN CONECTADAS A LA NUEVA MATRIZ DE AGUA, LAS CAJAS DE AGUA CONSIDERADAS PARA NIVELACIÓN YA NO SE REALIZARÁN POR LO QUE EXISTIRÍA UN MENOS METRADO DE LA SUB PARTIDA 01.04.04 DEBE INDICAR QUE EN EL INFORME N°0005-2024-CONSORCIOPUNO/ROJETA, REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SE DEJO CONSTANCIA LA EXISTENCIA DE MAYORES METRADOS, POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 205° INCISOS 205.10 Y 205.11 SE SOLICITA AL SUPERVISOR DE OBRA LA AUTORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS N°02, DE LAS SUB PARTIDAS: 01.04.05 REPOSICIÓN Y NIVELACIÓN DE CUERPO Y MARCO DE DESAGÜE 01.04.05 REPOSICIÓN Y NIVELACIÓN DE CUERPO Y MARCO DE DESAGÜE 01.04.08 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE 01.04.09 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE DESAGÜE.

Mediante **Asiento N°40**, de fecha 12 de febrero de 2025, el supervisor de obra indica:

MEDIANTE EL PRESENTE ASIEN TO SE INDICA QUE CON CARTA N°007-2025-CSL/RC/HFOC/SO SE COMUNICA LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE ICA SOBRE LA AUTORIZACION DE MAYORES METRADAS DE LAS SUB PARTIDAS 01.04.05 REPOSICION Y NIVELACION DE CUERPO Y MARCO DE DESAGUE, 01.04.08 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE Y 01.04.09 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE DESAGUE, POR LO QUE, MEDIANTE EL PRESENTE ASIEN TO SE DEJA CONSTANCIA DE LA AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE MAYORES METRADOS DE LAS SUBPARTIDAS 01.04.05 REPOSICION Y NIVELACION DE CUERPO Y MARCO DE DESAGUE, 01.04.08 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE Y 01.04.09 CONEXIÓN DOMICILIARIA DE DESAGUE.

Mediante **Asiento N°81**, de fecha 27 de marzo de 2025, el residente de obra indica:

EL DIA DE HOY SE INICIA LA JORNADA LABORAL CON LAS CHARLAS DE SEGURIDAD DIARIA CON PARTICIPACION DEL PERONAL TECNICO Y DE CAMPO DE LA EMPRESA CONTRATISTA COMO DE LA SUPERVISION, ASIMISMO, SE CONTINUO CON EL VACEADO DE VEREDAS EN LA CALLE 02. SE ESTA SACANDO TESTIGO DE CONCRETO PARA POSTERIORMENTE REALIZAR LA ROTURA. ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE HAY POSTES QUE SE NECESITAN MOVER DEBIDO QUE ESTOS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL AREA DE PAVIMENTO. POR LO QUE SE ESTA CONTINUANDO EL VACEADO DE VEREDAS DEJANDO ESTOS PAÑOS PARA POSTERIORMENTE REUBICAR LOS POSTES. SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN QUE SE REALIZARA LA CONSULTA CORRESPONDIENTE AL RESPECTO DE LOS POSTES. MAYOR METRADO 02: MIENTRAS SE VA COMPACTANDO LA BASE GRANULAR EN LA CALLE 01 HAY MORADORES LOS CUALES SIGUEN SOLICITANDO CAJAS DE AGUA Y DESAGUE, MOTIVO POR LO CUAL ESTA RESIDENCIA NO PUEDE definir el metrado final hasta la culminación de la



Gobierno Regional Ica



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

conformación en la calle 01, MAYOR METRADO 03: SE ESTA COMPACTADO LA SUB BASE GRANULAR EN LA CALLE S/N, ASI MISMO LA BASE GRANULAR (PARA PAVIMENTO RIGIDO) EN EL PASAJE 76 SE ESTA CONFORMANDO.

Mediante **Asiento N°92**, de fecha 19 de abril de 2024, el residente de obra indica:

SE VIENE EJECUTANDO LOS TRABAJOS DE FORMA ACELERADA EN LA CONFORMACION DE VEREDAS Y POSTERIOR ENCOFRADO DE VEREDAS EN LA CALLE 01, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LA DEMORA DEL AVANCE SE REALIZO DEBIDO A LA EJECUCION DE LOS MAYORES METRADOS N°02, PUESTO QUE HAN SURGIDO MUCHOS USUARIOS REGULARIZANDO Y SOLICITANDO NUEVAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGUE. ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY SE CULMINARON LA EJECUCION DE MAYORES METRADOS N°02. POR LO MISMO SE CONSOLIDA EL CESE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO EL CUAL SE SOLICITARA DENTRO DEL PLAZO DETERMINADO. EN CUANTO LA EJECUCION DE VEREDAS POR TEMA DE LOS POSTES, ESTA RESIDENCIA REMARCA QUE SE HA INGRESADO A LA ENTIDAD LA CONSULTA RESPECTIVA, POR LO TANTO, SE ESTA DEJANDO PAÑOS DE VEREDAS SIN VACEAR HASTA LA ABSOLUCION DE DICHA CONSULTA.

Que, la **Opinión N° 075-2021/DTN** respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el cual precisa:

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Hecho lo anterior, **dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

Que, conforme a la descripción de la normativa y hechos descritos, se ha verificado el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 198° del RLCE, toda vez que para proceder a una ampliación de plazo en el cuaderno de obra debe constar la anotación del inicio y cese de la causal invocada lo mismo que el contratista no cumplió, **esto debido a que no existe anotación de inicio de la causal** luego de la conformidad de la ejecución de los mayores metrados por parte del jefe de supervisión, pero si del cierre a través del asiento N°92 del residente de obra con fecha 19 de abril del 2025 indica (...) "se deja constancia que el día de hoy se culminaron la ejecución de mayores metrados N°02, por lo mismo se consolida el cese de causal de ampliación de plazo el cual se solicitará dentro del plazo determinado(...)". Hecho que fue debidamente evaluado por el monitor de obra mediante informe N°142-2025-GRINF/SSLP/IGCE.

Asimismo, no se cumplió con presentar la solicitud dentro del plazo, siendo que el fin de la causal indicada a consideración del contratista anotado en el COD fue el **19 de abril del 2025** y la fecha máxima para solicitar la ampliación de plazo al Supervisor de obra fue el **04 de mayo del 2025**; por otro lado, no se ha cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor conforme indica el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.

En ese sentido conforme a lo expuesto precedentemente, así como los informes técnicos y quienes luego de su evaluación determinan técnicamente la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO POBLADO DE PUNO DISTRITO DE TATE DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N°02 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CENTRO POBLADO DE PUNO DISTRITO DE TATE DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"** en virtud del incumplimiento del Art. 198 del RLCE.



Gobierno Regional Ica



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE que la Sub - Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realice el registro del presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en aplicación de la Directiva N° 007-2025-OECE-CD.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Ejecutor de la Obra **CONSORCIO PUNO** (Ejecutor de la obra), a **CONSORCIO SEÑOR DE LUREN** (Supervisor de la Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub - Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL